

Tema: Intereses en art. 44° Ord. 626/93.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2538/2008

VISTO:

El artículo 44° de la Ordenanza Municipal N° 626/93;
la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas sufrió inconvenientes no previstos al implementar la función de remitir los datos sobre los débitos automáticos, al momento de cursar la información a los bancos y empresas financieras; que ello produjo rechazos y/o inconsistencias que en principio no deberían ser imputados al contribuyente; que se inició la comunicación a los contribuyentes a los efectos de que se abonen las cuotas rechazadas por los distintos entes financieros y/o remitidos oportunamente al débito; que la nueva tecnología incorporada permite realizar un control exhaustivo de los planes de pago suscriptos, identificando de forma inmediata aquellos contribuyentes que no han abonado las cuotas al momento de su vencimiento, permitiendo así realizar gestiones tendientes a su cobro, evitando que opere la caducidad de dicho planes; que razones de política fiscal aconsejan readecuar la fecha de vencimiento de los planes otorgados, tanto respecto de las cuotas vencidas como aquellas a vencer, a fin de posponer transitoriamente la caducidad de los mismos, evitando la remisión del saldo vía apremio judicial.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1°) No devengaran interés establecidos en el art. 44° de la Ordenanza Municipal N° 626/93 y modificatoria hasta el día 30 de septiembre de 2008 y en cuanto se abonen antes de esa fecha débitos que debieron ser remitidos al cobro por débito automático Banco Tierra del Fuego: Caja de Ahorro y/o Cuenta Corriente; Tarjeta de Crédito Mastercard.

Art. 2°) **2.1- PROCEDASE** a readecuar los vencimientos de la totalidad de las cuotas de los planes de pago que se encuentren suscriptos al débito automático y que no hayan sido caducados a la fecha de la promulgación de la presente, suscriptos en la Dirección de Rentas, otorgados bajo el amparo de las normativas vigentes al momento de la suscripción, fijándose como vencimiento improrrogable de la primera cuota vencida e impaga el día 17/09/2008 y las siguientes los 15 días de cada mes o día hábil siguiente si éste fuera inhábil.

2.2-La readecuación aquí legislada será efectuada de oficio, no siendo necesaria la suscripción de un nuevo plan ni la previa conformidad del contribuyente.

2.3-La falta de pago en término de las cuotas conforme los nuevos vencimientos que surgirán luego de producida la readecuación legislada en el inc. 2.1, producirá la caducidad del plan, conforme la normativa vigente al momento de la suscripción del plan.

Art. 3°) **PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.**

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 02 DE JULIO DE 2008.

Aa/OMV